



RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 4004 / 2019

N°210525

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CACERES DUARTE, REG. CTCA Nº 1–488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANOS SASAHARA S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR YOICHI MARCELO SASAHARA ATAGI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 4.006, 703, PADRONES Nº 1.213, 2.092, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FUJI, DISTRITO LA PAZ, DEPARTAMENTOS DE ITAPÚA"

Página 1 de 3

Asunción, 09 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 65.050/2019, de fecha 27/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.---Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13" .--Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2.103/16 de fecha 06 de agosto del 2016, y en el último informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.196/2.018 de fecha 08 de octubre de 2.018.---Que, el Dictamen A.J. Nº 906/2019 de fecha 12 de setiembre de 2019, concluye que a partir de las revisiones realizadas, no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al proyecto en cuestión.-----Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, por lo que deja de pertenecer al Señor Kuniei Sasahara y pasa a pertenecer a la Firma GRANOS SASAHARA S.R.L. Que, el AJUSTE consiste en la reducción de la superficie de la propiedad donde se desarrolla el proyecto, ya que la Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.196/2.018 de fecha 08 de octubre de 2.018 contemplaba 288,56 ha. Por lo que se excluyen las Fincas N° 1.095, 1.072, 1.096, 93, 1.071, 1159, H26/559, 1.107, 3.270, 2.224, 905.--Que, el emprendimiento se encuentra en etapa operativa y consiste en silo de acopio de granos destinado al almacenamiento y procesamiento (pre-limpieza y secado) de granos de producción. Así también un depósito de agroquímicos. Como actividad asociada se cuenta con actividad de uso agrícola la cual consiste el cultivo de granos de ciclo corto o anual de tipo secano, -----como ser soja, trigo y maíz entre otros.----Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 4 ha.----Que, según el Plano del Proyecto los usos se distribuyen de la siguiente manera: Área de oficinas 821,31 m² (2,07%), Área de Silo 25.605,44 m² (64,01%), Resto de la propiedad 13.567,25 m² (33,92%).--Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la Dirección de Geomática Prov. 53.133/2019 de fecha: 21/10/2019, el cual expresa que: el proyecto, No Aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No Aplica el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No se evidencia cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.----Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum Nº 735/19 de fecha 21 de octubre de 2019.----





RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 4004 / 2019

N°210526

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CACERES DUARTE, REG. CTCA Nº 1–488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANOS SASAHARA S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR YOICHI MARCELO SASAHARA ATAGI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 4.006, 703, PADRONES Nº 1.213, 2.092, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FUJI, DISTRITO LA PAZ, DEPARTAMENTOS DE ITAPÚA"

Página 2 de 3

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5.211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: Que deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones de los mismos en el lugar de la actividad. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Art. 5° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección de Sustancias Químicas: Deberá indicar y caracterizar las sustancias químicos utilizados en la actividad y los residuos generados (plaguicidas obsoletos, semillas vencidas, envases vacíos, residuos de contención de derrames y otros materiales contaminados con plaguicidas) del uso de las sustancias químicas, sus cantidades, el tratamiento y disposición final, en caso de que el servicio sea tercerizado la empresa prestadora deberá tener la habilitación del Mades. El depósito deberá adecuarse la Resolución Mag N° 683/03 por la cual se implementa los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios; por lo tanto, deberá presentar el certificado de habilitación expedida por el Senave para el depósito de agroquímicos. Deberá presentar plano de prevención de incendios propuesto a la municipalidad local en formato jpg o pdf.





RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 4004 / 2019

N°210527

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SILO GRANELERO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALCIDES CACERES DUARTE, REG. CTCA Nº 1–488, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANOS SASAHARA S.R.L., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR YOICHI MARCELO SASAHARA ATAGI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 4.006, 703, PADRONES Nº 1.213, 2.092, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FUJI, DISTRITO LA PAZ, DEPARTAMENTOS DE ITAPÚA"

Página 3 de 3

Art. 6° En el caso de contar con transformador, el responsable deberá llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional autorizado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.-----Art. 7º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar comprobantes de pago por servicios de: fumigación; mantenimiento de extintores; recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.-Art. 8º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Lev Nº 6256/18 Art. 9º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder. Art. 11º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. Art. 12º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 210525 (Doscientos Diez Mil Quinientos Veinticinco), Hoja de Seguridad Nº 210526 (Doscientos Diez Mil Quinientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 210527 (Doscientos Diez Mil Quinientos Veintisiete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma. Art. 13º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales